

RESOLUCIÓN RTV-134-05-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el tercer inciso del Art. 27, determina que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el primer inciso del Art. 35, señala que: *"Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONATEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Art. 3 de la resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, señala que: *"Cumplido el procedimiento señalado, el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el Intendente Nacional de Control Técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2011-2962 de 28 de septiembre de 2011, remitió los informes técnico y jurídico No.16 de 19 de enero de 2011 y DJR-2011-0123 de 13 de septiembre de 2011, concluyendo que: *"Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado para el cambio de tecnología analógica a digital, del enlace estudio — transmisor de Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. CANAL 10, concesionaria del sistema de televisión denominado "CADENA ECUATORIANA DE*

TELEVISIÓN" (TC TELEVISIÓN), matriz de la ciudad de Guayaquil, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señalados en los referidos informes."

Que, el Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2011-1804 de 20 de octubre de 2011, remite a esta Dirección el Informe Técnico ITGER-2011-544 relacionado con la autorización para el cambio de tecnología de analógico a digital, del enlace Estudio – Transmisor de CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A., concesionaria del sistema de Televisión denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (TC TELEVISIÓN), CANAL 10 matriz de la ciudad de Guayaquil.

El mencionado informe técnico realiza la siguiente observación:

- *"Cambio de tecnología de analógico a digital, del enlace Estudio – Transmisor de la estación de televisión abierta VHF denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (TC TELEVISIÓN), CANAL 10 matriz de la ciudad de Guayaquil.*
- *Concluye que es técnicamente factible, ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, mediante memorando DGJ-2011-3285 de 9 de noviembre de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección señala que al existir los informes técnico y legal favorables de la SUPERTEL y la SENATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar para el cambio de tecnología de analógico a digital, del enlace Estudio – Transmisor de CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A., concesionaria del sistema de Televisión denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (TC TELEVISIÓN), CANAL 10 matriz de la ciudad de Guayaquil, conforme lo descrito en los informes técnicos respectivos."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-2962 y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2011-0544 y memorando DGJ-2011-3285.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10, concesionaria del sistema de televisión abierta VHF denominado "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" canal 10 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, el cambio de tecnología del enlace estudio – transmisor de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

FRECUENCIAS ESTUDIO-TRANSMISOR

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	TECNOLOGÍA ACTUAL	NUEVA TECNOLOGÍA	ANCHURA DE BANDA ACTUAL (MHz)	NUEVA ANCHURA DE BANDA (MHz)	OBSERVACIONES
1	12712.0	ESTUDIO QUITO – CERRQ PICHINCHA	Analógica	Digital	24	16	Enlace Estudio-Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Disponer que en el término de 15 días se suscriba el contrato modificatorio respectivo.

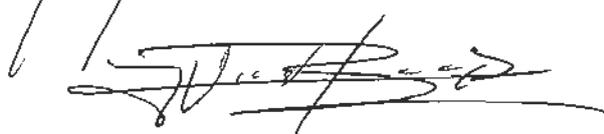
ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Bahía de Caráquez, el 6 de marzo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL